

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Perfecto Díaz y Díaz, vecino de Santiago de Arenas, concejo de Siero, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la ya concedida de Saus, en el término municipal de Siero, a San Julián, del concejo de Bimenes, para el suministro de alumbrado a los pueblos de Caleyó, Rozadas, Piñera, San Emeterio y otros del mencionado concejo de Bimenes; y

Resultando que a los efectos solicitados, presentó el peticionario el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras Públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Mayo de 1928, así como en el Ayuntamiento de Bimenes, no se ha presentado reclamación ni observación alguna contra la concesión solicitada, informando favorablemente dicha Corporación municipal:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala en su informe:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa en cuanto a las tarifas propuestas por el peticionario, pueden ser admitidas, con la salvedad

de que el mínimo de 7,50 pesetas que se fija para 500 vatios iusta lados o fracción, debe ser independiente de la capacidad de la instalación, pues de otra forma, a poco que aumente la potencia instalada, resulta un mínimo exagerado; y que en las condiciones de aplicación de las tarifas deben suprimirse las 5.ª y 9.ª por estar en oposición a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto de 1920, que establece el suministro obligatorio:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima que puede otorgarse la concesión con las condiciones propuestas por las entidades técnicas:

Resultando que la Comisión provincial informa que el cruce de la carretera de Valdesoto a Bimenes debe instalarse con sujeción a las descripciones reglamentarias.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales que rigen sobre la materia:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada y que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la petición formulada:

Considerando que la instalación de las líneas objeto de esta concesión, ha de reportar beneficios a los intereses generales, sin daño ni perjuicio para ninguna entidad ni particular alguno.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Perfecto Díaz y Díaz, vecino de Santiago de Arenas, concejo de Siero, para derivar en la Corredoria, de la línea ya concedida al mismo, de Seus, en el concejo de Siero, a San Julián, concejo de Bimenes, otra línea de 5.000 voltios de tensión

que, por la Fontarina y Rozadas vaya a Piñera, con Estación de transformación en Fontarina, para suministro de fluido a Fontarina de Arriba y de Abajo, un transformador para servir a Tabayes y Siembra, otro en Rozadas para suministro de energía a este pueblo y a Caleyó; y por último, otro en Piñera, para servicio del mismo y de Vinay, Rebollada, Pedrero, Castañera, Melendreras y Santa Caba, todos del concejo de Bimenes, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Guillermo Cuesta, salvo en lo que estas condiciones modifican.

2.ª Se concede imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares y terrenos de dominio público que cruzar las líneas objeto de esta concesión, cuyas obras quedan declaradas de utilidad pública.

3.ª En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la concesión, presentará el peticionario a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, el cálculo eléctrico de las líneas, el de capacidad de las estaciones de transformación y detalles para la instalación de las mismas, así como un plano más detallado que el presentado, relativo a los ramales de Rozadas al Caleyó y de Rozadas a Piñera.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a quien comunicará el concesionario el comienzo y terminación de las obras, a fin de que por dicha entidad e Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose, por triplicado, acta del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno Civil de la provincia, otro se archivará en la

Jefatura y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

6.ª Los gastos que originen, tanto la inspección y vigilancia de las obras como el reconocimiento final o parciales a que haya lugar, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Para la explotación de la línea regirán las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Mayo de 1928, con la salvedad de que el mínimo de 7,50 pesetas fijado para un consumo de diez kilovatios, debe ser independiente de la potencia instalada.

Asimismo se suprimirán, en el Reglamento de aplicación de las tarifas, las condiciones 5.ª y 9.ª por estar en oposición a lo establecido en la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

9.ª Queda, igualmente, sujeta la concesión a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma, a lo relativo a los accidentes del trabajo según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. Antes de poner en explotación la línea, deberá el concesionario remitir al Servicio de Verificación de Contadores, plano esquemático de la línea, el cuadro de tarifas aprobado y el Reglamento para su aplicación reformado según preceptúa la condición 7.ª.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que dispone la vigente Ley general de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro de la con-

cesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón Lopez.

R. al núm. 736

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, pretende establecer el tendido de una red de transporte de energía eléctrica en alta y baja tensión, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a las parroquias de Naveces, Santiago del Monte, Quiloño y Pillarno, del concejo de Castrillón.

Y habiéndose omitido en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 14 de Mayo de 1929, la relación nominal de propietarios, a cuyos predios se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso, según preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se inserta a continuación la relación mencionada.

Número de orden, nombre y clase de la finca, situación, nombre del propietario y vecindad, es como sigue:

1, La Cantera, a prado, sita en Piedras Blancas, de Manuel López, vecino de Piedras Blancas.

2, La Bargaña, a prado, sita en Piedras Blancas, de Francisco Fernández, de Quiloño.

3, La Laguna, a prado, sita en Piedras Blancas, de Julián López, de Balboniel.

4, La Laguna, a prado, sita en Piedras Blancas, de los herederos de Jenaro el Cordel, de Vegasrozadas.

5, Pación, a prado, sita en Balboniel, de Ramón Rodríguez, de Balboniel.

6, El Castro, a labradío, sita en Balboniel, de Benita Galán, en Balboniel.

7, El Castro, a labradío, sita en Balboniel, de Pin de la Garita, de El Castro.

8, El Castro, a prado, sita en Balboniel, de la viuda de José Fernández, de Balboniel.

9, El Castro, a labradío, sita en Balboniel, de Teresa Canga, de Balboniel.

10, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Eligio Alvarez, de Balboniel.

11, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Ramón Rodríguez, de Balboniel.

12, Llosas de Balboniel, a prado, sita en Balboniel, de los herederos de los Maquillos, de Balboniel.

13, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Ramón Galán, de Balboniel.

14, Llosas de Balboniel, a prado, sita en Balboniel, de los herederos de José Galán, de Balboniel.

15, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de los herederos de Francisco Inclán, de Balboniel.

16, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de los herederos de Manuel Fernández, de Balboniel.

17, Llosas de Balboniel, a la-

bradío, sita en Balboniel, de Celestino Fernández de Balboniel.

18, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Manuel López, de Piedras Blancas.

19, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Constantino Pola, de El Castro.

20, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Angel García, de Balboniel.

21, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Julián López, de Balboniel.

22, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Francisco Canga, de Balboniel.

23, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de la viuda de José Medina, de Balboniel.

24, Llosas de Balboniel, a labradío, sita en Balboniel, de Francisco Canga, de Balboniel.

25, Llosas de Balboniel, a prado y labradío, sita en Balboniel, de la viuda de José Medina, de Balboniel.

26, Los Riegos, a monte común, de los vecinos de Balboniel.

27, Los Riegos, a monte, sita en Balboniel, de la viuda de José Medina, de Balboniel.

28, Los Riegos, a monte, sita en Balboniel, de Ramón Rodríguez, de Balboniel.

29, Los Riegos, a monte, sita en Balboniel, de Julián López, de Balboniel.

30, Los Riegos, a monte, sita en Balboniel, de Francisco Canga, de Balboniel.

31, La Quintana, a monte, sita en La Braña, de José Fernández, de La Braña.

32, La Quintana, a monte y prado, sita en La Braña, de Josefa García, de Madrid, Administrador Manuel Alvarez de Llodares.

33, La Carbayeda, a monte y prado, sita en La Braña, de Manuel Galán, de La Braña.

34, La Carbayeda, a monte y prado, sita en La Braña, de Ramona Alvarez, de La Braña.

35, El Carbayedo, a monte y prado, sita en La Braña, de los herederos de José Alvarez, de Las Bárzanas.

36, El Carbayedo, a monte y prado, sita en La Braña, de Bernardo Alvarez Peyto, de La Braña.

37, Tierra de Abajo, a prado, sita en La Braña, de Ramona Alvarez, de La Braña.

38, La Huerta, a labradío, sita en La Braña, de Manuel Galán, de La Braña.

39, La Huerta, a labradío, sita en La Braña, de Bernardo Alvarez, de La Braña.

40, Midariego, a prado, sita en La Braña, de Pio Suárez Inclán, de Madrid, Administrador José González López, de Avilés.

41, La Huelga, a prado, sita en La Braña, de Ramona Alvarez, de La Braña.

42, Ería de la Huelga, a prado, sita en La Braña, de José Cueto, de Vegasrozadas.

43, Ería de la Huelga, a prado, sita en La Braña, de Ramona Alvarez, de La Braña.

44, Ería de la Huelga, a prado, sita en La Braña, de Peón de Alonso, de La Braña.

45, Ería de la Huelga, a prado,

sita en La Braña, de Bernardo Alvarez Peyto, de La Braña

46, Ería de la Huelga, a prado, sita en La Braña, de Ramona Alvarez, de La Braña.

47, Ería de la Huelga, a prado, sita en La Braña, de Bernardo Alvarez, de La Braña.

48, Ería de la Huelga, a labradío, sita en La Braña, de Ramón Fernández, de La Braña.

49, Ería de la Huelga, a prado, sita en La Braña, de Manuel Mollo, de Llodares.

50, La Viña, a prado, sita en Santa María del Mar, de Eladia Marth González, de Piedras Blancas.

51, Rivillón, a prado, sita en Santiago del Monte, de Marcelino Muñoz Cuervo, de Santiago del Monte.

Durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante este Gobierno Civil o en la Alcaldía de Castrillón, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto de la instalación de las líneas.

Oviedo, 22 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 708

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno para su demarcación.

El número, nombre de la mina, mineral, hectáreas, concejo en que radica, nombre del interesado y vecindad, es como sigue:

23.293, «Fredesvinda», de cobalto, de 15 hectáreas, en Peñamellera Alta, interesado D. José María Guerra Valdés, de Gijón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministro de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 25 del citado Reglamento.

Oviedo, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 740

Habiéndose recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación:

El número, nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de extensión, concejos en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.202, «El Oso», de hierro, de 11 hectáreas, en Lena, interesado D. Leandro Diaz Faes Martinez, de Ujo.

23.228, «Soledad», de hulla, de 24 hectáreas, en Siero, interesado D. Valentín Garcia Noval, de Lamuño (Siero).

23.231, «Josefina», de hierro, de 8 hectáreas, en Grado, interesado

D. Manuel de la Cerra y Lamuño, de Gijón.

23.232, «Marieta», de hulla, de 15 hectáreas, en Lena, interesado D. Alfredo Martinez Herrero, de Mieres

23.245, «Argentina», de hulla, de 134 hectáreas, en Laviana, interesado D. Francisco Alonso Gonzalez, de Tolivia (Laviana).

23.249, «Prudencia», de hulla, de 16 hectáreas, en Lena, interesado D. Joaquin Fernandez Muñoz, de Pola de Lena.

23.250, «Joaquina», de hulla, de 9 hectáreas, en Lena, interesado el mismo.

23.254, «Justina», de hulla, de 46 hectáreas, en Laviana, interesado D. José Diaz Huerta, de Villoria (Laviana).

23.256, «La Karaba», de hierro, de 40 hectáreas, en Gijón, interesado D. Joaquin de Trillo Figueroa, de Madrid.

Se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos títulos en esta Jefatura de Minas, durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 26 de Marzo de 1930.—

El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 739

ARSENAL DE FERROL

Ramo de Ingenieros

ANUNCIO

Dispuesto en Real orden comunicada de 12 de Noviembre último, la provisión de una plaza de operario de tercera clase, fogonero, de la Maestranza de la Armada, con el sueldo anual de 1.850 pesetas, vacante en este Ramo, se sacó a concurso su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, habiendo quedado desierta por no haberla solicitado ninguno de dichos operarios al servicio de la mencionada Sociedad; por el presente se saca nuevamente a concurso entre los individuos de dicha profesión procedentes de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48), y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales.

Certificado de aptitud y conducta, expedido por el Jefe del taller o fábrica, en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado.

Documentos que acrediten su situación militar.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los individuos pertenecientes a la Armada acompañarán solamente copia de su libreta o historial, y los que procedan de Establecimiento o industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán: conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, Sistema métrico y uso de las herramientas de su oficio, prestando, además, examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Ferrol, 24 de Marzo de 1930.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 734

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, durante el último cuatrimestre del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem el expediente sobre habilitación y suplemento de crédito, por valor de 550 pesetas, para dotar la plaza de Practicante titular, de nueva creación, acordándose, a su vez, proveerla por concurso, con arreglo al orden de méritos preferentes que se señalan.

Adquirir por la cantidad de 500 pesetas un trozo de terreno, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Ferrera, sito en Pillarno, barrio de San Amaro, con destino a solar de la nueva Escuela de niños de aquel distrito; y no aceptar la donación que, como complemento y para el mismo fin ofrece al Ayuntamiento D.^a Virgilia Alvarez Hernandez, por estimarla onerosa a los intereses municipales.

Se toma en consideración la instancia de los vecinos de Polide, por la que solicitan la construcción de un camino público para la inmediata comunicación con los demás pueblos del concejo, aceptándose la oferta en metálico y los trabajos de prestación personal que proponen, a fin de ejecutar las obras en buenas condiciones económicas para el Ayuntamiento.

Por unanimidad, se acordó desestimar y rechazar totalmente la instancia de varios vecinos de San Juan de Nieva, por la que solicitan segregarse del municipio para incorporarse al de Avilés.

Sesión ordinaria cuatrimestral de 30 de Noviembre.

Aprobación del acta de la anterior.

Idem del presupuesto ordinario, con su Memoria y Ordenanzas de exacciones, que ha de regir en el próximo año.

También se prestó aprobación, elevándola a acuerdo, la relación de hechos y fundamentos de derecho que alega el Ayuntamiento en el expediente promovido por el de Avilés, sobre segregación que intenta llevar a cabo del poblado de San Juan de Nieva, perteneciente a este Municipio.

Se acordó, por último, conceder gratuitamente, el uso del agua para las obras de construcción de la nueva que se instaura en Salinas, Castrillón. 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José V. Campo.

—El Secretario, Gerardo Galán.

Alcaldía de Tineo

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1930.

Manuel y José Antonio Alvarez Fernandez, hermanos del mozo Segundo.

Miguel Fernandez Garcia, hermano del mozo Francisco.

Manuel Llano Arrojas, hermano del mozo Antonio.

Inocencio Martinez Fernandez, hermano del mozo José.

Antonio Menendez Barbón, hermano del mozo Rafael.

José y Manuel Perez Rodriguez, hermanos del mozo Jesús.

Celestino y Jaime Rodriguez Fernandez, hermanos del mozo Manuel.

Reemplazo de 1928.

Manuel Alvarez Rodriguez, hermano del mozo Joaquin.

Manuel Fernandez Fernandez, hermano del mozo Ramiro.

Eleuterio, Joaquin y Manuel Fernandez Pelaez, hermanos del mozo Eugenio.

José, Primitivo y Antonio Garcia Suarez, hermanos del mozo José.

Valentin Suarez Pintado, hermano del mozo Eduardo.

Reemplazo de 1926.

Raimundo y José Agüera Rodriguez, hermanos del mozo Cayo.

Juan y Manuel Francos Rodriguez, hermanos del mozo José.

Manuel, Robustiano, Higinio Antonio y Aquilino Gomez Alvarez, hermanos del mozo Balbino.

Aurelio, Antonio y Manuel Gonzalez Alvarez, hermanos del mozo Justo.

José Ignacio Rodriguez Fernandez, hermano del mozo José.

Aurelio Rey Gonzalez, hermano del mozo Benigno.

Agustin Rodriguez, padre del mozo Baldemero.

Reemplazo de 1915

Everardo Rubin Fernandez, hermano del mozo Jesús.

Tineo, 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 660

Alcaldía de Amieva

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Luciano Sequeira Fernandez, número 21 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su padre Fermin Sequeira Afonsa y de otro pariente llamado Raimundo Sanchez Gonzalez; y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Fermin Sequeira Afonsa y Raimundo Sanchez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Fermin Sequeira Afonsa y Raimundo Sanchez Gonzalez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar del mozo Luciano Sequeira Fernandez.

El repetido Fermin Sequeira Afonsa es natural de Portugal, hijo de Luciano y de Joaquina, y cuenta 43 años de edad.

Y el mencionado Raimundo Sanchez Gonzalez es natural de Niedo (Cangas de Onis), hijo de Enrique y de Luisa, y cuenta 46 años de edad, siendo de estatura elevada y color moreno.

Amieva, 12 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 623

Alcaldía de Nava

Para los expedientes generales de reemplazos, se han instruido los particulares de ausencia que a continuación se expresan:

Uno promovido por Bernardo Alonso Criado, hijo de José y Leona, de la parroquia de Cuenya, en averiguación del paradero de su hermano Segundo que hace más de 15 años se ausentó.

Otro por José Antonio Garcia Crespo, hijo de Manuel y Celedonia, de la parroquia de Nava, al objeto de indagar la residencia de su padre Manuel Garcia Nieto, que se ausentó hace más de 20 años.

Otro por Victor Alvarez Cantora, hijo de Victor y Benigna, de la parroquia de Cebeda, a fin de averiguar el paradero de su padre Victor Alvarez Vallina y de su hermano Ubaldo, que se ausentaron hace más de 20 años el primero y de 17 el segundo.

Otro por César Diaz Cueto, hijo de Manuel y Adela, de la parroquia de Nava, al objeto de indagar la residencia de su padre Manuel Diaz Canteli que se encuentra ausente hace más de 18 años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los citados individuos, de conformidad con el artículo 293 del Reglamento, y se ruega a quien tenga noticia de ellos lo comuniquen a la Alcaldía.

Nava, 10 de Marzo de 1930.—Ramón Bárzana.

R. al núm. 605

Alcaldía de Illano

Continuando la ausencia de José Mendez Fernandez, hermano del mozo Manuel de los mismos apellidos, hijo de Manuel y Carmen, naturales del Pato, número 16 del reemplazo de 1928, y de José Perez Monjarcin, hermano del mozo Manuel, de los mismos apellidos, hijo de Antonio y Josefa, número 20 del alistamiento de 1926, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, rogando a las personas que tengan noticia alguna del paradero de los citados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Illano, Marzo 3 de 1930.—José Castrillón.

R. al núm. 640

Junta municipal del Censo electoral DE SALAS

EDICTO

D. Joaquin Folgueras Gonzalez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales:

D. Emilio Francos Gonzalez, retirado, no tiene suplente.

D. Joaquin Villar Perez, Concejal.

D. Ladislao Menendez Bernardo, territorial.

D. Domingo Fernandez Lopez, idem.

D. Benigno Pendás Menendez, industrial.

D. Cesáreo Rubio Garcia, idem.

Para Suplentes:

D. José Fernandez Perez, concejal.

D. Luis Garcia Fernandez, territorial.

D. Manuel Menendez Rio, idem.

D. José Pendás Menendez, industrial.

D. José Cosmea Gonzalez, idem.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 de la Ley y con el fin de que quienes se

consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Dado en la villa de Salas, a 25 de Marzo de 1930.—Joaquín Folgueras.

R. al núm. 732

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Ángel Álvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta. En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Laviana, entre partes, de la una, como demandante, D. José Casielles González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Vega, representado, como apelado por los estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, y de la otra como demandado D. Aurelio Lantero González, mayor de edad, casado, minero y vecino de Ciaño, representado como apelante por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de pesetas

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos al demandado don Aurelio Lantero González, a que pague al actor D. José González, la suma de mil seiscientos siete pesetas con quince céntimos, sin especial condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del apelado D. José González.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Laviana, con devolución de los autos originales a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Luis María de Mesa, votó en Sala y no pudo firmar.—Eleuterio Francos.—Eleuterio Francos.—Emilio Gómez.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta.—Ángel A. Morán.

R. al núm. 733

Juzgado de Ribadesella

D. Antonio Sánchez de Ardines, Juez municipal de la villa de Ribadesella.

Hago saber: Que las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil, promovido por D. Alberto de La Guardia y La Guardia, mayor de edad, propietario y vecino de Collera, en este distrito, a los efectos y como consecuencia de lo establecido en los artículos 400, 401, 406, 903 y 1.062 del Código civil, se sacan a pública subasta las dos dieciséis avas partes de las fincas que se dirán, por las que están por indiviso, cuyas partes de terreno pertenecen a D.^a Ofelia y D.^a Francisca de Dios Sánchez, menores de edad, residentes en la Isla de Cuba, representadas por D. Juan Sánchez Blanco, mayor de edad, vecino de Sardalla, en este distrito, en virtud del poder otorgado a favor de aquél por D.^a Adelina Sánchez Blanco, viuda, madre de aquellas.

Las fincas de que antes queda hecho mérito son:

1.^a En la ería de Meluerda, una finca a prado, de doce áreas de extensión; linda al Norte con don Bernardo Llano, Sur D. Aniceto González Cutre y D. Gonzalo Llano, Este y Oeste D.^a Concepción Benavides.

2.^a En dicho Meluerda y sitio La Joz, otra a prado y labor, mide doce áreas de extensión; linda al Norte Ramón Pérez, Sur D. Antonio Quesada, Este Constanta Alonso, Oeste camino.

3.^a En el repetido lugar un prado con parte a labor, que se denomina Güera, mide nueve áreas; linda al Norte D. Gonzalo Valle, Sur camino, Este D. Vicente Villar y Oeste D. Eugenio Sordo.

4.^a En el mismo lugar una a labor, de doce áreas, denominada Espino; linda por todos vientos con D. Aniceto González Cutre.

5.^a En términos del lugar de Collera, un prado de doce áreas, denominado Cruz; que linda al Norte y Oeste camino, Sur D. José Fernández y Este D. Antonio Quesada.

6.^a En los mismos términos de Collera y sitio llamado El Prado de la Vega, una casa de vivir, señalada con el número 49, compuesta de piso terreno, sala, bodega y desván, su puerta de entrada al Sur, mide una superficie de sesenta metros cuadrados; lindando al Norte más de esta propiedad, Este y Sur caminos y Oeste Francisco Cerra.

7.^a En el mismo sitio que la anterior, las tres cuartas partes del suelo de un hórreo y de una casa de ganado, la mitad de un huerto contiguo y un árbol nogal con su suelo, que linda a todos con camino.

Dichas fincas radican en este distrito y el valor de las dos dieciséis avas partes de cada una de ellas el total es el de seiscientos veintiseis pesetas.

No se admitirá postura que no cubra el importe de la cantidad antes señalada, debiendo el que se presente como licitador depositar el diez por ciento de las seiscientas veintiseis pesetas.

No existe título de propiedad.

Y cumpliendo lo mandado es el presente, dado en Ribadesella, a veintiseis de Marzo de mil nove-

cientos treinta.—Antonio Sánchez.—Por su mandado, Pedro Vega

Juzgado de Gijón

D. Casimiro Menendez Blanco, accidentalmente Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mérito, fué dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, a ocho de Enero de mil novecientos treinta. Vistos por D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal del distrito de Occidente, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos por el Procurador D. José Ramón Ibaseta, en nombre y con poder de D.^a Clara Rodríguez Solar, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cangas del Narcea, contra los señores herederos de D. Rosendo García, en la persona de sus cinco hijos D. José, D.^a Asunción, D.^a Oliva, D.^a Olvido y don Herminio García Menendez, vecino de Cenero, barrio de Sotiello el primero, y los demás en ignorado paradero, a fin de que desocupe la casería que lleva en arriendo, fundándose para ello en la falta de pago de rentas, y

Fallo:

Que desestimando las excepciones alegadas por el demandado, y estimando la demanda, debo de condenar y condeno a los herederos de D. Rosendo García, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, y en término de veinte días, pongan a disposición de la actora la casería que se describe en la demanda, apercibiéndoles de lanzamiento, e imponiéndoles las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia dictada en justicia, lo pronuncio, mando y firmo, y para la notificación de los ausentes en rebeldía, insértese el encabezado y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Concuerda con el original. Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero, expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo en Gijón, a ocho de Enero de mil novecientos treinta.—Casimiro Menendez.—V.^o B.^o, Jenaro Palacio.

R. al núm. 743

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le

cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ COTO, Valentín, hijo de Ricardo y de Vicenta, natural de Valles, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

690

JONTE VILLADONGA, Antonio, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Vergarés, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo a la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero número 8, de guarnición en Pontevedra.

723

Mutua Asturiana de Accidentes

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 27 del actual, acordó convocar a la Junta general ordinaria para el día 11 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en el edificio social de esta Mutua.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos, todos los señores mutualistas tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 29 de Marzo de 1930.—El Director, R. Prendes del Busto.

PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Tablillas reglamentarias para carros, según R. D. de 1.^o de Noviembre último, que se pone en vigor en el mes de Abril.

Pedidos: Teléfono 23-39. OVIEDO

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños